

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203542
Materia	Derechos lingüísticos
Asunto	Falta de respuesta: idioma castellano.
Actuación	Resolución de cierre

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó el 09/11/2022 un escrito en el que manifestaba la falta de respuesta a la queja formulada ante la empresa del sector público instrumental valenciano por el uso exclusivo del valenciano en la señalética.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 09/11/2022 a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

Con fecha 19/12/2022, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe solicitado. Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial y manifestar su disconformidad con el informe remitido.

El 01/02/2023 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA:
Primero: RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas que sean necesarias, incluidas las presupuestarias y tecnológicas, para adaptar la cartelería informativa, dispositivos telemáticos, así como la megafonía al régimen de cooficialidad lingüística vigente de la Comunidad Valenciana, sin que pueda prevalecer una lengua sobre la otra (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido con exceso el plazo concedido para la remisión del informe el Síndic de Greuges no tiene constancia de su envío, incumpléndose por parte del sujeto objeto de investigación el plazo legal máximo de un mes para su expedición. (artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Finalmente reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no darse respuesta a la recomendación formulada por esta institución, resolución de consideraciones de 01/02/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana